

Doctor

JORGE HUMBERTO IBARRA

Juez

JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Ciudad

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
RADICADO: 05001310302120220024300.
DEMANDANTE: ALVARO MAESTRE ROCHA
DEMANDADA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MATEO POSADA ARANGO, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en calidad de abogado inscrito de la sociedad POSADA, SIERRA & CASTAÑO S.A.S., apoderada especial de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 22 de septiembre de 2022 (en adelante “Auto Impugnado”).

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

1. Sobre los medios de impugnación disponibles contra el Auto Impugnado, el Código General del Proceso (en adelante “CGP”) dispone:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. **Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

*PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”
(Subraya y negrilla fuera de texto)*

2. Teniendo en cuenta que frente a la posibilidad de interponer el recurso de reposición contra el Auto Impugnado no existe una norma que disponga su improcedencia, **el presente recurso es procedente.**
3. Ahora bien, sobre la oportunidad para interponer el recurso, teniendo en cuenta que el Auto Impugnado se notificó por estados del 23 de septiembre de 2022, “*los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*” se extienden hasta el 28 de septiembre de 2022, por lo que este recurso, además de procedente, **se presenta de manera oportuna** .

II. RAZONES

1. El Auto Impugnado dispuso lo siguiente:

“[P]revio a reconocer personería al apoderado solicitante e impartir trámite al recurso de reposición, se deberá allegar copia de la resolución Rectoral 193 del 23 de agosto de 2022, en el cual se autoriza a la vicerrectora académica para ejercer la representación legal de la entidad”

2. Sin embargo, el mismo Auto Impugnado declaró que:

“[S]e tiene notificada por conducta concluyente a la entidad demandada a partir de la fecha de notificación por estados de esta providencia, advirtiendo que el término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente conforme al art. 301 del C.G.P”.

3. Lo anterior, con todo respeto por el Despacho, resulta contradictorio, pues si no se ha reconocido la postulación a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS, no puede concluirse que la parte ha comparecido al proceso y, por lo tanto, que *“se tiene notificada por conducta concluyente”*.
4. Hasta tanto la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS no comparezca debidamente representada al proceso con la Resolución Rectoral N° 193 del 23 de agosto de 2022 que se adjunta a este escrito, no podrá tenerse notificada por *“notificada por conducta concluyente”* a esta entidad.
5. De otro lado, el Despacho debe tener presente que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS interpuso recurso de reposición contra el auto del 5 de septiembre de 2022 por medio del cual se admitió la demanda.
6. Así las cosas, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, el término concedido por el auto del 5 de septiembre de 2022 se encuentra interrumpido *“y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso”*.
7. Por lo anterior, también con todo respecto, tampoco es correcto afirmar que *“el término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente”* de la notificación por estados del Auto Impugnado.



8. En conclusión, hasta que no se resuelva este recurso y se reconozca personería para actuar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS, no puede entenderse “*notificada por conducta concluyente a la entidad demandada*” y hasta que no se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 5 de septiembre de 2022, no puede comenzar a correr el “*el término de traslado*” de la demanda.
9. Finalmente, como no se ha reconocido personería para actuar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS y no puede entenderse “*notificada por conducta concluyente a la entidad demandada*”; el auto registrado en el sistema de Consulta de Procesos como “*Auto decreta medida cautelar*”, no se encuentra notificado a la entidad demandada y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 289 del Código General del Proceso, NO “*producirá efectos antes de haberse notificado*” a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS.
10. Solo hasta que se reconozca personería para actuar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS, se entenderá “*notificada por conducta concluyente*”, para ejercer su derecho de contradicción frente a la providencia enunciada como “*Auto decreta medida cautela*”. Y, solo hasta que se resuelvan las impugnaciones respectivas contra dicha actuación, dicha providencia quedará ejecutoriada según lo dispone el artículo 302 del Código General del Proceso.

III. PETICIÓN

Que se revoque el auto del 22 de septiembre de 2022 y en su lugar se profiera un auto en el que solo se entienda “*notificada por conducta concluyente a la entidad demandada*”, hasta tanto se le reconozca personería para actuar a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA VISIÓN DE LAS AMERICAS y que, en todo caso, no indique que “*el término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente*” de la notificación por estados de dicho auto, pues este se encuentra interrumpido por el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda.





IV. ANEXO

Resolución Rectoral N° 193 del 23 de agosto de 2022.

Cordialmente,

MATEO POSADA ARANGO
T.P. 214.072 del C.S. de la J.